



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARIA GENERAL

LLG

ÓRGANO DE PROCEDENCIA : PERSONAL

Por la presente le comunico que la Corporación Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2021 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"12/ 79.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO CONTRA EL ACUERDO DE LA CORPORACIÓN PLENO POR LA QUE SE DENIEGA LA CONCESIÓN DE LA COMPATIBILIDAD A D^a ELINA DIMITROVA KERELEZOVA.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, del siguiente contenido literal:

ANTECEDENTES:

En fecha 5 de marzo de 2020, Dña. Elina Dimitrova Kerelezova, solicitó al Pleno de la Corporación el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas por cuenta ajena para desarrollar la actividad de traductora-interprete.

La Corporación en pleno en su sesión de fecha 22 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

"Denegar la concesión de la compatibilidad a Dña. Elina Dimitrova Kerelezova, para el ejercicio de la actividad de traductor interprete".

En fecha 12 de enero de 2021 Dña. Elina Dimitrova Kerelezova presentó recurso ante la Corporación en Pleno contra el acuerdo tomado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

A) SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE.

Es de aplicación lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

"4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la Presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por ciento de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Tal precepto no ha sido objeto de modificación, ni en el ámbito estatal ni en el autonómico de la Comunidad de Madrid, ni existe norma alguna que contradiga este apartado 4 del artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades.

El art. 16.1 de la Ley 56/1984 deviene en inaplicable, al estar en suspenso el art. 24 EBEP, que no entrará en vigor hasta que haya una Ley Autonómica de la Comunidad de Madrid, cosa que no se ha producido hasta el momento.

B) SOBRE LA JURISPRUDENCIA DICTADA AL EFECTO.

Existen antecedentes en un caso idéntico al presente, instado por otro funcionario del Ayuntamiento de Móstoles, y cuya desestimación estuvo también fundamentada en el apartado 4 del art. 16 de la Ley 53/1984, habiéndose dictado sentencia nº 298/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid, que analiza y rebate los argumentos del demandante, que fueron, entre otros, los recortes salariales habidos por los funcionarios públicos, especialmente en los años 2010 al 2012, y la no entrada en vigor de la nueva redacción del apartado 1 del art. 16 de la Ley 53/1984, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Tercera, de la Ley 7/2007, que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público (reiterado en la Disposición Final Tercera, del Real Decreto Legislativo 5/2015). Señalando la citada sentencia, que hay que estar al apartado 4 del art. 16 de la Ley de Incompatibilidades como ha hecho este Ayuntamiento, y que "la apelación a la realidad social como criterio de interpretación, a que remite el art. 31 C.c., y al espíritu y finalidad de las normas podrá amparar una interpretación de la norma, más o menos flexible, pero en absoluto su inobservancia. La interpretación de normas preceptivas como la referida no puede supeditarse a la realidad social del momento en que se aplique la Ley o a cualquier otro criterio sociológico, ideológico, de conveniencia u oportunidad que desvirtúe el carácter "imperativo" de dichas disposiciones"

Esta sentencia fue ratificada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, en sentencia núm. 674/2015, de 30 de octubre, JUR/2015/308068, desestimatoria del recurso de apelación de la parte actora.

Esta doctrina no ha sido alterada, ni se ve desvirtuada por lo manifestado por Dña. Elina Dimitrova en su escrito.

Aquí lo que se discute y el motivo de la desestimación de su solicitud, es si la actora cumple o no lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984, y queda acreditado que no lo cumple.

La estructura salarial que rige en el Ayuntamiento de Móstoles es estrictamente la establecida en el R.D. 861/1998, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, y cuyo art. 4 señala los factores que se retribuyen en el complemento específico, tales como especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Los conceptos retributivos que integraban el salario de la actora mensualmente son los siguientes (referidos a octubre de 2020):

CONCEPTO	CUANTÍA
Sueldo	1.203,56€
Trienios	37,78
Complemento de Destino	632,60€
Complemento de Productividad	6,27€
Complemento Específico	1.068,49€
TOTAL	2.948,70€

CONCLUSIÓN

En concordancia con todo lo expuesto, la solicitud de compatibilidad realizada por Dña. Elina Dimitrova Kerelezova hubo de ser denegada, al igual que en los otros expedientes idénticos tramitados en otras ocasiones ante el Pleno Corporativo, al no haberse producido modificaciones legislativas ni jurisprudenciales.



Ayuntamiento de Móstoles

Por ello y considerando que no se ha aportado por la recurrente ningún hecho o fundamento jurídico que lleve a la estimación del RECURSO, viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Desestimar el recurso presentado por Dña. Elina Dimitrova Kerelezova, ratificando el acuerdo número 019/133 adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 22 de octubre de 2020, denegatorio de la compatibilidad solicitada"

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de 21 de abril de 2021, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **doce votos a favor** (correspondientes diez al Grupo Municipal Socialista y dos al Grupo Municipal Podemos) y **quince abstenciones** (correspondientes seis al Grupo Municipal Popular, tres al Grupo Municipal Ciudadanos, dos al Grupo Municipal MM-Ganar Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y dos de los Concejales no adscritos, Sr. Ballesteros Ferrero y Sra. Pino Rosado), acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución más arriba transcrita."

Lo que le notificamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Móstoles, a 17 de mayo de 2021
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Pedro Daniel Rey Fernández

